

# JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

*Fecha Elaboración* 6/12/2022 1:04:16 p. m.

*Estado Nro.: 121*

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2020-00042-00	Civil	Luz Eugenia Garica Vargas	Maria Rosalba Saldarriaga Tabares	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a>	6/12/2022
2020-00057-00	Civil	Maria Rosalba Saldarriaga	Margarita Maria García Vargas	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a>	6/12/2022
2021-00030-00	Civil	Cooperativa de Ahorro y Credito Crear LTDA CR	William de Jesus Restrepo Rua	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a>	6/12/2022
2021-00130-00	Civil	Maria Lucia Escobar de Escobar.	Olga Lucia Escobar Escobar	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a>	6/12/2022
2022-00055-00	Civil	MARTA CECILIA GRISALES VELEZ	ADRIANA MARIA ALVAREZ RESTREPO	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a>	6/12/2022
2022-00135-00	Civil	LUZ DARY ARENAS DE JIMENEZ	CARMELINA ARENAS JIMENEZ	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a>	6/12/2022
2022-00157-00	Civil	MARIA LUCELLY BOHORQUEZ ATEHORTUA	EVERARDO VELEZ BLANDO	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a>	6/12/2022

*Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho*

*07 DE DICIEMBRE DE 2022*

*siendo las 8:00 a.m.*

*LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA*

*El Secretario*

*Desfijado hoy, 07 DE DICIEMBRE DE 2022*

*siendo las 5:00 p.m.*

*LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA*

*El Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 5 de diciembre de 2022 dejo constancia, que en este despacho se tramita entre las mismas partes el proceso REIVINDICATORIO, distinguido con el Radicado 2020-00057-00, proceso en el que el 1 de los corrientes mes y año se llevó a efecto la audiencia de pruebas y fallo, sesión en la que se dispuso CONTINUAR LA AUDIENCIA para el 15 del presente mes y año, a las 2 p.m., fecha igual a la fijada en el presente proceso por lo cual se convino en el acto proferir auto de aplazamiento de la presente audiencia. Provea usted señor Juez.



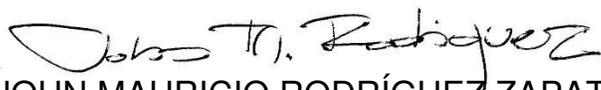
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Fredonia, Antioquia, seis de diciembre de  
dos mil veintidós.

**Radicado No. 05282-40-89-001-2020-00042-00**  
**Auto de Sustanciación No. 689**

Vista la constancia se hace necesario APLAZAR la audiencia programada para el 15 de diciembre a las 2 p.m., la que tendrá su cumplido efecto en la forma decretada, en considerando la vecindad de la vacancia judicial y señalamientos existentes en la agenda, el día más próximo corresponde al 7 de febrero de 2023 a las 2 p.m.

NOTIFIQUESE

  
JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 121, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 07 DE DICIEMBRE DE 2022

vínculo de acceso al microsítio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Fredonia, Antioquia, seis de diciembre de  
dos mil veintidós.

---

**Radicado No. 05282-40-89-001-2022-00057-00**  
**Auto de Sustanciación No. 691**

Al tenor del numeral 3 del artículo 372 del CGP, se admite la justificación mediante prueba sumaria – INCAPACIDAD MÉDICA DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 5 DE ENERO DE 2023, POR CIRUGÍA DE RODILLA PROGRAMADA PARA EL 15 DE DICIEMBRE -, prescrita al apoderado de la parte demandada abogado Jairo de Jesús Moreno Acosta, por parte del médico especialista en Ortopedia y Traumatología, Dr. Daniel Andrés Saavedra adscrito a la NUEVA EPS (f.85).

En consecuencia, la CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA que se programó para el 15 de los corrientes a las 2 p.m., tal como se desprende del audio del acta de grabación (f. 83) se aplaza, la que para su cumplimiento efecto el día 24 de enero de 2023 a las 2 p.m., en consideración a la proximidad de la vacancia judicial y señalamientos ya existentes en la agenda del despacho.

NOTIFIQUESE.

  
JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 121, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 07 DE DICIEMBRE DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Fredonia, Antioquia, seis de diciembre de  
dos mil veintidós.

---

**Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00030-00**  
**Auto de Sustanciación No. 688**

Vencido el término del traslado de la liquidación actualizada del crédito, presentada por la entidad accionante, sin objeciones; al tenor del artículo 446.3 del CGP, se APRUEBA.

NOTIFIQUESE

  
JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 121, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 07 DE DICIEMBRE DE 2022

vínculo de acceso al microsítio  
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-  
promiscuo-municipal-de-fredonia](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia)

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Fredonia, Antioquia, seis de diciembre de  
dos mil veintidós.

---

**Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00130-00**  
**Auto de Sustanciación No. 686**

Al tenor del artículo 492 del CGP, se admite la manifestación expresa de ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA, por parte del señor LUIS ROBINSON ESCOBAR QUINTERO, reconocido heredero por representación de su finado padre LUIS CARLOS ESCOBAR ESCOBAR, heredero reconocido en calidad de hijo de la causante.

El vínculo del proceso solicitado, le fue remitido por secretaría al peticionario (fs.66 y 67).

NOTIFIQUESE

  
JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 121, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 07 DE DICIEMBRE DE 2022

vínculo de acceso al micrositio  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

INFORME SECRETARIAL: Hoy 30 de noviembre de 2022 paso el proceso a despacho informando, que no ha sido posible impulsar el trámite del proceso para notificar el mandamiento de pago librado a la ejecutada, al encontrarse pendiente el perfeccionamiento de la medida cautelar dispuesta en el auto de mandamiento de pago, que decretó el embargo de las sumas de dinero depositados por la demandada en las cuentas de ahorros o corrientes de BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA, para lo cual la Secretaría el 29 de junio del año en curso, expidió el oficio No.116, remitido por mensaje de datos a la dirección electrónica de BANCOLOMBIA (fs.11 y 13).

Por auto del 30 de agosto de esta anualidad, se dispuso requerir tanto a Bancolombia como a Davivienda para que con inmediatez remitieran respuestas al ordenamiento (f.29); orden que satisfizo la Secretaría, con remisión de oficios, en la que sólo se obtuvo la respuesta de Davivienda.

Mediante auto del 12 de octubre del año en curso, con el fin de impulsar el trámite del proceso se ordenó a la Secretaría requerir nuevamente por mensaje de datos a BANCOLOMBIA para que diera respuesta al precitado oficio como al requerimiento dispuesto el 31 de agosto, se libró y remitió el respectivo oficio, sin respuesta a la fecha.

BANCOLOMBIA el 21/10/2022, por mensaje de datos solicitó a la Secretaría remitirle los documentos. La Secretaría en la misma fecha, por el correo de la entidad bancaria, cumplió el pedimento, sin que a la fecha se haya obtenido la respuesta. Provea usted señor Juez.



LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Fredonia, Antioquia, seis de diciembre de  
dos mil veintidós.

---

**Radicado No. 05282-40-89-001-2022-00055-00**  
**Auto de Sustanciación No. 685**

Visto el informe del Secretario, frente al incumplimiento e BANCOLOMBIA sin mediar causa justificada, a la orden de embargo decretada y notificada el 29 de junio del año en curso, mediante oficio No.116, ya pasados más de

cuatro (4) meses, sin haberse obtenido respuesta ni haber cumplido los requerimientos relacionados en el expediente; en consecuencia, armonizando lo previsto en el artículo 59 de la ley 270 de 1996 (Estatutaria de la Administración de Justicia), y poderes correccionales del juez establecidos en el artículo 44.3 del CGP; imposición de sanción que conforme a las disposiciones generales consagradas en el Título IV, Capítulo I, del Estatuto Procedimental, se someterá al trámite incidental establecido en los artículos 127 y Ss. del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fredonia, Antioquia,

RESUELVE:

Ordenar la APERTURA DE INCIDENTE de imposición de sanción a BANCOLOMBIA, por incumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 116 del 29 de junio del año en curso, y requerimientos dispuestos para el cabal cumplimiento de la orden judicial impartida, sin respuesta a la fecha; en el presente proceso EJECUTIVO de MARTA CECILIA GRISALES VÉLEZ contra ADRIANA MARÍA ALVAREZ RESTREPO.

CONCEDER a la entidad incidentada BANCOLOMBIA, representada por el señor JUAN CARLOS MORA URIBE, en calidad de Presidente o quien haga sus veces, que en caso tal remitirá el documento que acredite dicha calidad, entidad a quien se le concede el término de TRES (3) DIAS, para que presente descargos como derecho a la defensa pudiendo solicitar pruebas, como garantía constitucional al debido proceso.

La notificación personal de este proveído al representante legal de la entidad se surtirá por mensaje de datos y remisión del vínculo para que tenga acceso al expediente virtual, en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, término judicial concedido que empezará a contarse cuando el iniciador recepciones el acuse de recibo o se constate el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFIQUESE

  
JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 121, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 07 DE DICIEMBRE DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Fredonia, Antioquia, seis de diciembre de  
dos mil veintidós.

---

**Radicado No. 05282-40-89-001-2022-00135-00**  
**Auto de Sustanciación No. 687**

No obstante que el despacho no ordenó publicación alguna del auto de apertura de la Sucesión; la publicación del edicto por prensa y radio anexa al expediente a folios 27 y 28, se agregan al expediente.

NOTIFIQUESE

  
JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 121, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 07 DE DICIEMBRE DE 2022

vínculo de acceso al microsítio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Fredonia, Antioquia, seis de diciembre de  
dos mil veintidós.

---

**Radicado No. 05282-40-89-001-2022-00157-00**  
**Auto de Sustanciación No. 690**

Estudiada la demanda, no satisfizo en un todo los requisitos formales y procesales consagrados en su orden en los artículos 82 del CGP y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que conlleva a la inadmisión con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Establece el inciso 3 del artículo 90 ídem:

*“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos: [...] 1. Cuando no reúna los requisitos formales. ...”*

Se concederá a la parte accionante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda, para que subsane los siguientes requisitos:

1. Si bien la acción pretende reivindicar **parte del inmueble** propiedad de la accionante, identificado con matrícula inmobiliaria No. 010-14793; para determinar la plena identidad de linderos y área, deberá allegar el plano de todo el bien y demarcar la parte a reivindicar, ya que los linderos dados a la parte a reivindicar, no todos coinciden con los colindantes del lote de mayor extensión, claramente en los linderos generales no se menciona “*carretera nueva*” ni “*carretera principal*”. Identidad parcial que se considera satisfecha, cuando no exista duda acerca de lo poseído por el demandado.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Sentencia No. 16282 de 2016, Magistrado Ponente Dr. Ariel Salazar Ramírez, sostuvo:

*“La identidad simplemente llama a constatar la coincidencia entre todo o parte del bien cuya restitución reclama el demandante en su condición de dueño, con el que efectivamente posee el demandado; --- (...) Es decir, uniendo ambos requisitos, la cosa singular debe ser una misma, sea en todo o en parte, tanto aquella respecto de la cual el demandante alega dominio, como la que posee materialmente el demandado a quien aquél le reclama la restitución. La singularidad ni la identidad, pues, desmerece por*

*el hecho de que el demandante haya singularizado un predio del cual apenas parcialmente ejerce posesión el demandado; tal presupuesto no se verifica entre lo que se demanda y lo que se otorga en la sentencia, sino entre la cosa de la cual afirma y demuestra dominio el actor y lo que respecto de ella posee el demandado (CSJ SC, 25 Nov. 2002, Rad. 7698; CSJ SC, 13 Oct. 2011, Rad. 2002-00530-01).*

2. Manifestar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las que la accionante ha sido despojada por parte del demandado, de la posesión material de parte del inmueble identificado con matrícula No. 010-14793.
3. Al tenor del numeral 4 del artículo 82 del CGP, adecuar la pretensión “PRIMERO” de la demanda, ya que el objeto de la acción incoada, es REIVINDICAR parte del inmueble, no la declaración judicial de prescripción adquisitiva de dominio, la que se contrae al proceso de PERTENENCIA.
4. Frente a la pretensión relacionada en la pretensión “TERCERO”; deberá ceñirse a las solemnidades previstas en el artículo 206 ídem.
5. EXCLUIR por total improcedencia, la pretensión solicitada en la pretensión “CUARTO”; ya que en una acción reivindicatoria no se cancelan gravámenes inscritos en el bien sin perjuicio de los decretados por el Juez en la misma acción.
6. El documento correspondiente a la copia de la denuncia penal instaurada ante la Fiscalía, anunciado como PRUEBA DOCUMENTAL, aportado totalmente oscuro por no decir negro, deberá presentarlo en texto legible.
7. Relacionado en el mismo acápite de PRUEBAS, allegar copia íntegra de la querrela policiva.
8. Al tenor del artículo 82.9 en armonía con el artículo 26 ejusdem, determinar expresamente la cuantía del asunto.
9. Por cuanto el recibo expedido por el servicio postal 4-72, no relacionó el documento entregado al demandado, en el que debe aparecer constancia de entrega de copia de la demanda y anexos, tal cual lo dispone el inciso 5 de la Ley 2213 de 2022; deberá proceder de conformidad, simultáneamente con remisión del auto de inadmisión y escrito de subsanación.

Sin necesidad de otras consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fredonia, Antioquia,

RESUELVE:

Se INADMITE la demanda declarativa REIVINDICATORIO, presentada por MARÍA LUCELLY BOHORQUEZ ATEHORTÚA contra EVERARDO VÉLEZ BLANDÓN.

Se concede a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar los requisitos relacionados, so pena de rechazo de la demanda.

En la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería al abogado Orlando de Jesús Alzate Saldarriaga, para representar a la accionante.

NOTIFIQUESE

  
JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 121, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 07 DE DICIEMBRE DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA